



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén-Chubut
Tel/Fax: 02945-499096

ORDENANZA N° 804 /07

VISTO:

Los Artículos 75º y 105º de la Ley 3098, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el calendario impositivo para el ejercicio fiscal 2008,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYÉN

En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art. 1º: PRORROGUESE para el Ejercicio Fiscal 2008, la Ordenanza N° 744/07.-

Art. 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN A LOS TREINTA Y UN DA DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL SIETE.-

GUAJARDO Maria J.
Sec. Legislativa



GUILLERMA MELIPI
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

Municipalidad de Epuyén
Provincia del Chubut

MESA DE ENTRADA

Fecha: 02/NOV/2007

Guillermo Melipil

RECIBIDO

colo pago y al contado antes del primer Vencimiento. b) Una bonificación del Quince por ciento (15%) en cada cuota, si abona el importe anual en dos cuotas. c) Una bonificación del Diez por ciento (10%), en cada cuota, si abona cada cuota en término. Será requisito indispensable no poseer cuotas ni planes de pago pendientes y tratarse de superficies no superiores a 50Has.-

Art.10: Establecer una bonificación del veinte por ciento (20%) del Impuesto Inmobiliario Municipal para el ejercicio 2007, a todos aquellos inmuebles urbanos, subrurales y rurales con superficies menores a cien hectáreas (100has) que se encuentre sin registrar deuda al 31 de diciembre de 2006.-

Art. 11º: Regístrese, comuníquese, cumplido, Archívese..-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE
ENERO DE DOSMIL Siete..-

All
Serrallés MC
LARJARDO, María J.
Sec. Legislativa.



Guillermo Melipil
Guillermo Melipil
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

Chuq

des 09/07
Nidia Abraham
Nidia Abraham
SEC. GOB. Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD EPUYEN



bisase 09/07 -

Nidia Abraham
Nidia Abraham
SEC. GOB. Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD EPUYEN



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

De 50,1ha a 100ha	240mm
De 100,1ha a 150ha	300mm
De 150,1ha a 250ha	324mm
De 250,1ha a 1000ha	1,8mm/ha

**C) INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
(Ley 13512) QUE NO ESTÉN UBICADOS EN ZONA URBANA.**

La valuación Fiscal de estos inmuebles será de \$0,6/m² para superficie descubierta y \$ 240/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semicubierta. Tributará cada unidad funcional una alícuota del 10/oo sobre la Base Imponible.

D) INMUEBLES RURALES

La Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 2006 será el valor que corresponda según ubicación del Inmueble y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 506/02.

Tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
De 1000,1ha en adelante	50%	10/oo

Art. 6º: El IMPUESTO INMOBILIARIO deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se detallan: Primera cuota: 16-02-07; Segunda cuota: 19-04-07; Tercera Cuota: 21-06-07; Cuarta Cuota: 16-08-07; Quinta Cuota: 18-10-07 y Sexta Cuota: 20-12-07, se fija un interés mensual del 1% para las cuotas vencidas.

Art. 7º: De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N° 98(T.O. s/modif. introducidas por Ordenanza 280) establecese el cobro de DERECHO DE OCUPACION (pastaje) en un ochenta por ciento (80%) del valor del Impuesto Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 8º: Los inmuebles urbanos baldíos, ubicados en la Circunscripción 1, Sector 1, tributarán un adicional sobre el Impuesto Inmobiliario indicado en el Art. 5º, apartado A), punto 1, de 120 Módulos Municipales por cada lote.

Art. 9: Establecer: a) una bonificación del cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Inmobiliario Anual en un



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax.02945-499096

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 1000 m ²	120mm
DE 1000,1 m ² a 5000m ²	180mm
De 5000,1 m ² a 20000m ²	240mm
De 20000,1 m ² a 40000m ²	300mm
De 40000,1 m ² en adelante	480mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	90mm
Lotes ubicados en Sector 2, Circ.1	70mm

2. Zona Urbano- Turística.

2 a- Los Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los indicados en el inciso 2b tributarán de la siguiente manera:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 5000m ²	120mm
De 5000,1 m ² a 10000 m ²	180mm
De 10000,1 m ² a 20000m ²	240mm
De 20000,1 m ² a 30000 m ²	280mm
De 30000,1 m ² a 40000m ²	300mm
De 40000,1 m ² a 50000 m ²	320mm
De 50000,1 m ² en adelante	400mm

2 b- Los inmuebles ubicados en Z.U.T. con superficie mayor de 30000 m², que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Rivera Lago Epuyen, Río Epuyen, Arroyo Blanco, Camino Vecinal a la hostería, calle pública, camino al lago, hasta llegar al punto de partida; tributarán 120mm/10000 m²".

B) INMUEBLES SUBRURALES

A efectos de determinar los Impuestos para inmuebles sub rurales, se considerara la siguiente escala:

SUPERFICIE	IMPUESTO
De 1,0 ha a 5ha	84mm
De 5,1 ha a 10ha	100mm
De 10,1 ha a 15ha	120mm
De 15,1 ha a 20ha	132mm
De 20,1 ha a 25ha	144mm
De 25,1 ha a 50ha	180mm

ORDENANZA N° 744/07

Impositiva Inmobiliaria Año 2007.-

VISTO:

El Art. 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

Que se debe fijar el calendario impositivo,

Que resulta necesario otorgar bonificaciones a aquellos contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I

Art. 1º: La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, Art.68º, se efectuará durante el ejercicio 2007, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º: A efectos de recaudar el Impuesto Inmobiliario se utiliza como base de cálculo las Valuaciones fiscales establecidas por Ordenanza 506/02.-

TITULO II

Art. 3º: Fíjase el valor del módulo municipal (mm) en \$ 0,40 y será utilizado como base de Cálculo del Impuesto Inmobiliario. El valor del módulo podrá ser actualizado por Resolución del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 4º: La BASE IMPONIBLE del Impuesto Inmobiliario establecida en el Art. 71º del Código Fiscal Municipal, será del ochenta por ciento (80%) del valor Fiscal, a excepción de los inmuebles rurales quienes tributarán sobre una Base Imponible del cincuenta por ciento (50%) del valor fiscal.

Art. 5º: Fíjase los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos Inmobiliarios:

A) INMUEBLES URBANOS

1. Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en zona urbana tributarán de acuerdo a la siguiente escala: